

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Visto el correo electrónico proveniente de la cuenta león_ruiz22@hotmail.com de fecha cinco de febrero de febrero de dos mil diez, recibido por la Secretaría General el nueve del mismo mes y año como se aprecia del sello de recibido que ostenta el documento con el que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, por el cual es prevenida la

parte recurrente en los siguientes términos: "... **se previene al recurrente por esta sola** promoción a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que se sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el o los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha **dos de febrero de dos mil nueve** a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **veintitrés de enero de dos mil diez** a través del propio sistema **Infomex-Veracruz** identificada bajo el folio número **00013610**, esto conforme al catálogo de recursos para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", el ahora recurrente señaló "... **EL SUJETO OBLIGADO ... no orienta al solicitante, ni ofrece datos y localización, correo electrónico, ...**", abundando para el caso que se le "... **remite a una página web que no contiene la información ...**", lo que no satisface a plenitud el citado requisito para el caso contenido en el artículo 65.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, toda vez que contrario a lo que expone el recurrente en su promoción, el sujeto obligado si proporciona expresamente respuesta relacionada con la referida **Solicitud de Información** del ahora recurrente, por lo que del dicho del compareciente no se desprende en qué parte la consabida respuesta no satisface al recurrente, circunstancia que resulta necesaria para la debida integración de la litis en el presente asunto; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido **se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído ...**". Como se desprende del acuerdo citado se le requirieron al recurrente: **manifieste** ante este órgano **cuál es el o los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; requerimiento al que no da contestación la parte recurrente, con la promoción con la que se da cuenta, y toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haber orientado al recurrente respecto del Sujeto Obligado ante quien deba solicitar la información; por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos la documental de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil diez se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **LEÓN IGNACIO RUÍZ PONCE**, en contra del Sujeto



Obligado **OFICINA DEL C. GOBERNADOR**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del



NOTIFIQUESE POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, CORREO ELECTRONICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE. Así lo

proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM

RE: notificacion

De: **Leon Ruiz Ponce** (leon_ruiz22@hotmail.com)
 Enviado: viernes, 05 de febrero de 2010 11:47:07 p.m.
 Para: evelyivai ruiz (eruiz@verivai.org.mx)

IVAI

En cumplimiento a lo indicado en el presente instructivo, el suscrito manifiesta que no fue -orientado- que si bien el sujeto obligado -sugirió que se presente la solicitud ante el Organismo Público... no dio datos (de localización, correo electrónico, teléfonos...), o alguna forma de ubicarle. Si bien, especifico, que (eso si fue un buen dato) se trata de un organismo público descentralizado, (y no una dependencia), y si bien el sujeto obligado precisa que no es el indicado para atender la solicitud, la ley (en el artículo 57) señala : "...y le orientará, si fuese necesario..."

atte.

leon ignacio ruiz ponce

From: eruiz@verivai.org.mx
 To: leon_ruiz22@hotmail.com
 CC: contacto@verivai.org.mx
 Subject: notificacion
 Date: Fri, 5 Feb 2010 14:18:02 -0600



INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

IVAI-REV/37/2010/LCMC

La suscrita Licenciada en Derecho **Evelyn Gissel Ruíz Hernández**, Actuaría Notificador del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 24 fracción IV IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión Revisión del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 344 en fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, le notifico, **el acuerdo** de fecha **cuatro** de **febrero** de dos mil **diez**, dictado por **la Consejera Ponente**, dentro del expediente **IVAI-REV/37/2010/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE**, en contra del sujeto obligado **OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en la dirección de correo electrónico: **leon_ruiz22@hotmail.com**. Para los efectos legales correspondientes, se transcribe **el acuerdo** que a la letra dicen:

"IVAI-REV/37/2010/LCMC

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.....

Visto el Recurso de Revisión vía **sistema INFOMEX-Veracruz** de **LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE**, con **cinco anexos**, recibido por el citado sistema el día **dos de febrero de dos mil diez** a las **dieciocho horas horas con treinta y seis minutos** y acordado como presentado en fecha tres de febrero de dos mil diez en razón de haber sido interpuesto en horario inhábil para las labores de este órgano, por el cual el recurrente interpone Recursos de Revisión en contra de la **OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, entiéndase **OFICINA DEL C. GOBERNADOR**, en su calidad de sujeto obligado; **previo al proveído sobre la admisión del citado recurso**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 fracción V y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 14 fracción V del Reglamento Interior Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, **se previene al recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el o los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha **dos de**

de febrero de dos mil nueve a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **veintitrés de enero de enero de dos mil diez** a través del propio **sistema Infomex-Veracruz** identificada bajo el folio número número **00013610**, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", el ahora recurrente señaló "... **EL SUJETO OBLIGADO ... no orienta al solicitante, ni ofrece datos y localización, correo electrónico, ...**", abundando para el caso que se le "... **remite a una una página web que no contiene la información ...**", lo que no satisface a plenitud el citado requisito para el requisito para el caso contenido en el artículo 65.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, toda vez que contrario a lo que expone el recurrente en su promoción, el sujeto obligado si proporciona expresamente respuesta relacionada con la referida **Solicitud de Información** del ahora recurrente, por lo que del dicho del compareciente no se desprende en desprende en qué parte la consabida respuesta no satisface al recurrente, circunstancia que resulta necesaria necesaria para la debida integración de la *litis* en el presente asunto; apercibiendo al recurrente que de no no actuar en la forma y plazo aquí requerido **se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído proveído**. Hecho lo anterior se estará en posibilidades de pronunciarse sobre la admisión del citado recurso, recurso, suspendiéndose en tanto el término concedido a la Consejera Ponente a que se refieren los artículos artículos 67.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado así como como 29 fracción III y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del del Recurso de Revisión, en virtud de lo establecido por el diverso numeral 67.2 parte *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. Por otra parte, en virtud de lo señalado por por los artículos 24 fracciones II último párrafo y IV, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para Regular el el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, téngase por señalada como dirección electrónica del recurrente para oír y recibir notificaciones, aún las de tipo personal, en los casos en que no sea no sea posible a través del sistema Infomex-Veracruz, como lo permite la fracción VII de la norma arriba mencionada, la que se contiene en su escrito recursal identificada como: **leon_ruiz22@hotmail.com**, lo que que también será notificado a través de la Lista de Acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y en su su portal de internet, debiendo hacerle saber al recurrente que las cuentas de correo electrónico institucional institucional de este órgano desde donde habrán de practicarse tales diligencias son las identificadas indistintamente como **contacto@verivai.org.mx, ohernandez@verivai.org.mx, eruiz@verivai.org.mx, olozano@verivai.org.mx** ó **odavila@verivai.org.mx**, debiendo él enviar sus promociones de forma válida por el mismo medio solamente a la diversa cuenta electrónica de este órgano órgano **contacto@verivai.org.mx** en caso de pretender utilizar dicho medio de comunicación con este órgano.- **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y LISTA DE ACUERDOS FUADA EN LOS ESTRADOS Y PORTAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO AL RECURRENTE**. Así lo proveyó y firma la Consejera Ponente Luz del Carmen Martí Capitanachi, por ante la fe del Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa. Doy fe". Firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----

Xalapa, Veracruz, a **cinco de febrero** de dos mil **diez**.

RUBRICA

LIC. EVELYN GISSEL RUÍZ HERNÁNDEZ

ACTUARIO NOTIFICADOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Soy como quiero ser en mi [Messenger](#)

¿Te falta espacio para tus correos? [Enciende tu hotness con Hotmail](#)